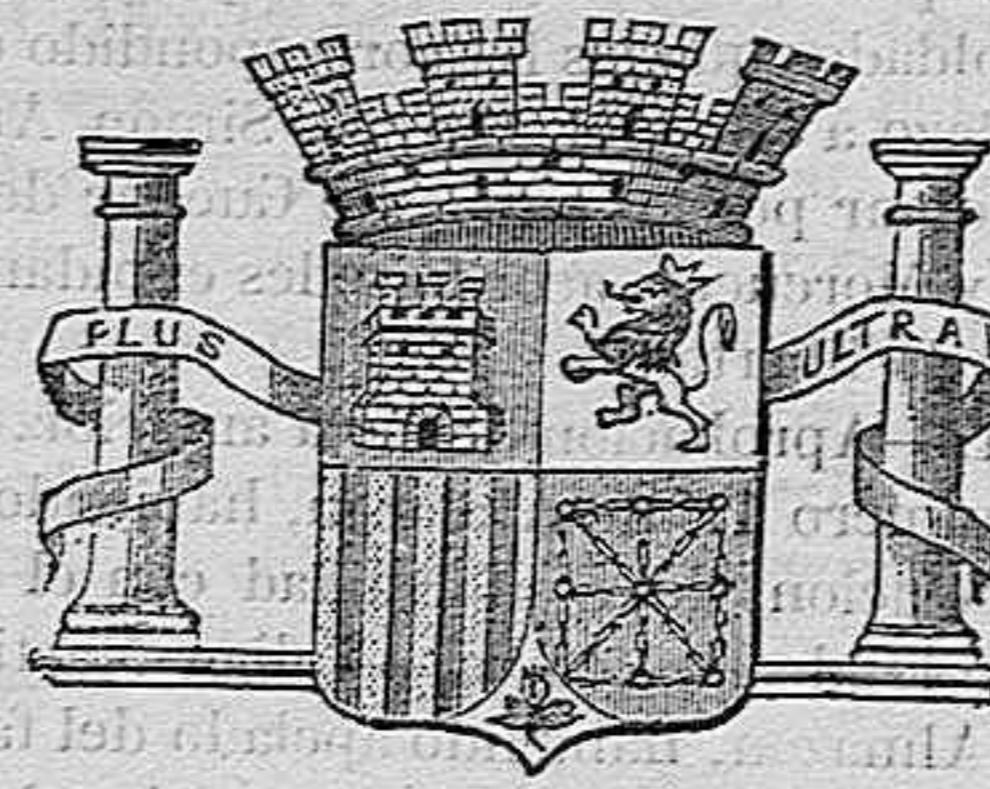


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Ps.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	7
	Seis.....	7	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ELECCIONES.

Circular núm. 4.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Las elecciones de Ayuntamientos se hallan implícitamente aplazadas por el decreto de 1.º del corriente, puesto que no pueden verificarse sino despues de las de Diputaciones provinciales. La época en que los Ayuntamientos habrán de elegirse, se determinará y anunciará oportunamente cuando se haya fijado la en que deben elegirse los Diputados á Cortes.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, quedando sin efecto lo prevenido en el pié del Boletín extraordinario de ayer al publicar el referido decreto de 1.º del actual.

Soria, 7 de Enero de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Circular núm. 5.

El período revolucionario ha terminado definitivamente, con gran aplauso de la nación entera, proclamando Rey de España á S. M. Amadeo I.

Cuál debe ser en este momento la principal misión de la Autoridad, fácil es adivinarlo: procurar que el país no vea defraudadas sus esperanzas, ni se malogren los patrióticos afanes del Gobierno de S. M. Tan levantado objeto debe servir á V. de poderoso estímulo para secundar decididamente las disposiciones superiores y procurar que el nuevo régimen se afiance sin necesidad de acudir á medidas represivas, que casi siempre suelen producir efecto contrario al que se apetece aplicadas extemporáneamente.

El deber de V. le está clara y precisamente determinado: amparar al ciudadano en

el amplio ejercicio de sus derechos, evitando que falte á los preceptos legales, que hará V. cumplir á los que pretendieren desconocerlos, ya seducidos por falaces predicaciones, ya mal aconsejados por los que quisieren explotar su buena fé en provecho propio.

Todos sus esfuerzos debe V. dirigirlos á que sus convecinos obren con la moderación peculiar de la dignidad de los pueblos libres que tienen conciencia de lo que son y saben apreciar debidamente el valor de sus actos.

Una tolerancia legítima granjea á la Autoridad las simpatías de sus administrados; pero por idéntico motivo debe V. reprimir enérgicamente todo acto subversivo, estándole encomendados altos intereses sociales y obligado á velar por el orden y el sosiego público. La indolencia es un crimen en la Autoridad; y un apático abandono, á más de contribuir á su desprestigio, dá margen á que los malvados alienten, ofreciendo más tarde mayores dificultades de corregir lo que de antemano desembarazadamente puede evitarse, sin traspasar nunca los límites de las atribuciones que las leyes confieren á los encargados de cumplirlas y de velar por su cumplimiento.

Muy principalmente debe V. cuidar de que en las reuniones y asociaciones públicas se cumpla por sus iniciadores ó presidentes con lo se previene en la Constitución del Estado; dándome parte inmediatamente, si, lo que no es de esperar, abusando del ministerio que ejerce, hubiere quien desde la Cátedra del Espíritu-Santo se propasara lastimosamente á aconsejar la desobediencia al régimen establecido y dinastía proclamada por el voto de la Asamblea nacional.

No ignoro que quizá sean innecesarias estas prevenciones en una provincia tan pacífica como ésta, cuyos honrados moradores viven entregados de lleno á los afanes de su trabajo y al cuidado de sus intereses y familia; pero si desgraciadamente se desoyeran los desinteresados consejos de la Autoridad y se lanzaran á probar fortuna los trastornadores del orden social, proceda V. sin contemplación

alguna contra ellos, á fin de que el inmediato castigo sirva de escarmiento á los demás.

Confío desde luego en que su celo por el bien público moverá á V. á llenar cumplidamente sus funciones, sin dar lugar á que me vea en el triste caso de proceder contra V., por cuya razón me abstengo de significarle mi decidido propósito de corregir del mismo modo que la falta que cometan los particulares, las en que incurrieren las Autoridades locales.

Concluyo previniendo á V. tenga muy presente las observaciones que anteceden y recordándole que en mi Autoridad encontrará, siempre que la necesite, una eficaz cooperación para promover el bien público y asegurar el sosiego y bienestar de sus convecinos.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Soria, 7 de Enero de 1871.

Sr. Alcalde de.....

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SORIA.

Extracto de sus sesiones. (1)

Junio, 28.—Previno al Alcalde de Rejas de San Estéban pague lo que se debe al Secretario jubilado D. Baltasar Cabeza, si hubiere consignacion en el presupuesto, y en caso negativo que lo incluya en el primero que se forme.—Negó la autorización solicitada por el Alcalde de Hoz de Arriba para invertir 30 escudos en componer el horno de pan de la casa del Cura.—Previno al Alcalde de Fuentes-trun, no puede obligar á ningun vecino á que costee el alumbrado en los Divinos Oficios, por ser éste un acto voluntario.—Acordó que, no habiendo consignacion en el presupuesto, no puede darse cantidad alguna para premios á los niños que más se distinguen en las escuelas públicas, y que la Junta de Instrucción primaria excítase á los Ayuntamientos para que, con cargo á sus presupuestos, acudan á este servicio si lo estiman oportuno.—Desestimó la pretension del Ayuntamiento de Bordecórax, sobre que se le autorice para dividir en suertes entre el vecindario el terreno de la dehesa boyal.—Aprobó el presupuesto adicional de 1869 á 1870 del Ayuntamiento de Fuentesaz.—Autorizó al Sr. Director del Instituto para

(1) Véase el núm. 3.

que libre en suspenso los 182 escudos votados por la Corporacion en el presupuesto adicional.—Acordó elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con informe favorable, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Brias, sobre enajenacion de las inscripciones que del 80 por 100 de sus propios sean bas: antes para la redencion de un censo.

Junio, 29.—Aprobacion del acta anterior.—Acordó suspender por ahora el arreglo del personal que comprende el presupuesto provincial de 1870 á 1871.—Dispuso se abonen á D. Felipe Jimenez, oficial primero de la Secretaria, á razon de 1.600 escudos desde 1.º de Julio próximo.

Julio, 2.—Aprobacion del acta anterior.—Sotero Sanz Saldo, número 1.º de Cuevas de Aillon, habiendo acreditado tener otro hermano en el ejército, la Corporacion lo declaró exceptuado del servicio militar.—Marcelino Ortega, número 9 de Espeja, justificadas todas las circunstancias del párrafo 1.º del artículo 76 de la ley, se declaró libre del servicio de las armas.—Juan Vicente, número 3 de Cuevas de Aillon, no siéndole aplicable la excepcion del párrafo 10 del art. 76, acordó su filiacion.—Julian Cabreri-zo Flores e Ignacio Marcos Alonso, números 1 y 2 de Fuentearmegil, reconocidos en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, se les declaró soldados.—Tomás Miguel, número 1 de Noviales, siendo hijo único de viuda pobre, á quien auxilia con el producto de su trabajo, la Corporacion lo declaró exceptuado.—Casimiro S. José Puentes, número 1 de Espeja, hallándose en igual caso que el anterior, recayó el propio fallo.—Jerónimo Miño, número 8 de Espeja, reconocido en apelacion y vista la declaracion facultativa, se acordó su filiacion.—Rufino Gomez Llorente, número 3 de Santa María de las Hoyas, siéndole aplicable la excepcion contenida en el párrafo 2.º del art. 76, se declaró exceptuado.—Esteban Carretero, número 6 del mismo pueblo, teniendo alegada excepcion de padre impedido, quedó pendiente de justificar por medio de expediente el padecimiento.—Marcelino Ruiz y Francisco Garcia, números 1.º y 2.º de San Leonardo, reconocidos en apelacion, de conformidad con el dictámen de los profesores médicos, se acordó fuesen filiados con las notas de observacion y curacion en el Hospital.—Bernardino Ortega, número 1.º de Sauquillo de Paredes, habiendo sido tallado en apelacion, visto el dictámen pericial, fué declarado útil.—Alejo Ruperez, número 4 de San Leonardo, reconocido en grado de apelacion, se acordó fuese filiado con la nota de observacion y curacion en el Hospital.—Luis Gil Lucas, número 1.º de Navaleno, declarado útil de talla, la Corporacion acordó no ha lugar á deliberar sobre la excepcion de hermano de soldado que manifestó asistirle, por no haber sido interpuesta en tiempo hábil.—Gregorio Baras, número 2 de Noviales, vista la excepcion que tenía alegada, y no acreditando en debida forma la existencia de un hermano en el ejército, acordó su filiacion con la nota de recurso pendiente.—Ignacio Ibañez, número 2 de Caracena, fué tallado en apelacion, y, visto el dictámen pericial, se le declaró útil.—Gregorio Ramos, número 8 de Losana, reconocido ante la Diputacion por haber apelado del fallo de la Comision receptora de quintos, acordó quedase pendiente de la formacion de expediente justificativo y de observacion en Caja, por la dolencia que dice padecer.—Julian Herguita, número 1.º de Montejo, reconocido en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, se le declaró pendiente de la formacion de expediente.—Previas las formalidades legales, acordó admitir como sustituto de Antonio la Gorra, número 2 de Abejar, á Pantaleon Rubio.—En la misma forma admitió á Hermenegildo Romero, como sustituto de Tiburcio Cabezuado, número 13 del Burgo de Osma.—Con vista de las correspondientes

certificaciones que acreditan haberse consignado en la Caja de Depósitos 1.800 escudos para redimir la suerte de soldados que les ha correspondido en el actual reemplazo á Manuel Garcia, Simon Arribas y Narciso Palomar por los cupos de Cuéllar de la Sierra, Losana y Morcuera, acordó se les expidan las certificaciones de libertad.

Julio, 4.—Aprobacion del acta anterior.—Martin Naranjo, número 1.º de Almazan, habiendo sido tallado en apelacion, de conformidad con el dictámen pericial, se le declaró corto.—Julian Martinez, número 4 de Almazan, habiendo apelado del fallo de la Comision, reconocido nuevamente, y vista la declaracion facultativa, fué declarado soldado.—Joaquin Matamala, número 5 del mismo, acreditándose ser hijo único de viuda pobre á quien auxilia con el producto de su trabajo, se le declaró exceptuado.—Eustaquio Yerro, número 3 de Villasayas, habiendo sido tallado en apelacion, de conformidad con el dictámen pericial, se le declaró útil.—Gavino Moreno de Mingo, número 4 de Villasayas, reconocido ante la Diputacion por no haber existido conformidad en el fallo de la Comision, acordó su inutilidad.—Benito Tarancon, número 3 de Coscurita, reconocido en apelacion, visto el dictámen de los facultativos, dispuso fuese filiado con las notas de observacion y curacion en el Hospital.—Manuel Alonso Palacio, número 7 de Almazan, conceptuado útil por los profesores que lo reconocieron en apelacion, la Diputacion así lo declaró.—Eustaquio Yerro, número 3 de Villasayas, reconocido en apelacion, conforme con el dictámen facultativo, se declaró inútil.—Andrés Muñoz, número 2 de Muedra, hallándose pendiente de expediente por la dolencia que tenía alegada, visto el nuevo reconocimiento practicado, se le declaró soldado.—Félix Sancho, número 1.º de Taroda, igual acuerdo recayó en virtud del nuevo reconocimiento practicado en apelacion.—Raimundo Mateo, número 1.º de Andaluz, fué declarado tambien útil, de conformidad con el fallo facultativo.—Cándido Gonzalo, número 2 de Barca, habiendo alegado la excepcion de hijo de padre impedido, quedó pendiente de la instruccion de diligencias que acrediten este último extremo.—Blas Manrique Jimenez, número 2 de Revilla, reconocido en la Comision, de conformidad con el parecer de los profesores médicos, fué filiado con las notas de observacion en Caja y pendiente de expediente.—Andrés Romero, número 1.º de Matamala, reuniendo todas las circunstancias que requiere la ley en el párrafo 1.º del art. 76, la Diputacion acordó exceptuarlo.—Juan Lopez Garcia, número 1.º de Cober-telada, habiendo alegado la excepcion que se expresa en el anterior acuerdo, y no reuniendo las circunstancias que requiere la ley, se le declaró soldado.—Quintín Hernandez Salas, número 2 de Matamala, propuesta por el mismo, fuera de tiempo hábil, la mencionada excepcion de hijo único de padre impedido, la Corporacion acordó no haber lugar á deliberar, por lo que se le declaró soldado.—Previas las formalidades legales, admitió como sustituto de Andrés Garcia, de Almazan, á Agapito las Heras.—Del mismo modo admitió como sustituto de Jorge Garcia, número 1.º de Coscurita, á Francisco Miguel Oliva.—Asimismo accedió á que Agapito Gonzalo sustituya en el servicio militar á Eustaquio Tarancon, de Fuentegelmes.

Julio, 5.—Aprobacion del acta anterior.—Pablo Barca, número 1.º de Caltojar, habiendo sido reconocido en apelacion, visto el dictámen facultativo, la Corporacion lo declaró inútil.—Roman Blanco Lopez, número 6 de Chércoles, de conformidad con el parecer de los peritos talladores, se le declaró inútil.—Faustino Yubero Barco, número 2 de Velamazán, acreditada la existencia de un hermano en el ejército, y no quedando al padre hijo alguno mayor de 17

años, la Corporacion acordó exceptuarle del servicio militar.—Buenaventura Rodrigo, número 3 de Berlanga, reuniendo las circunstancias prevenidas en el párrafo 2 del art. 76, se le declaró exceptuado.—Antonio Lopez Rubio, número 8 de Berlanga, teniendo alegada la misma excepcion que el anterior, quedó pendiente de acreditar la pobreza de su madre.—Sinforoso Alcalde Huertas, número 12 del mismo pueblo, hallándose comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 de la ley, la Diputacion acordó declararle libre del servicio militar.—Pedro Hernandez, número 1.º de Rebollo, habiendo sido reconocido en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, se le declaró inútil.—Dionisio Perez, número 1.º de Riva de Escalote, expuesta en tiempo hábil la excepcion de ser hijo único de padre impedido y pobre, pero sin que se acreditase esta última circunstancia, la Diputacion acordó quedase pendiente de la instruccion de las oportunas diligencias.—Rufino Ranz Sanz, número 1.º de Morales, reuniendo las circunstancias contenidas en el párrafo 1.º, art. 76 de la ley, se le declaró exceptuado.—Previas las formalidades legales acordó admitir como sustituto de Siro Garcia Mazo, número 7 de Soria, á Isidro Navarro.—Del propio modo dispuso que Lázaro Martinez entre á sustituir en el servicio á Vicente Calonge Garcés, número 9 de Gómara.—Tambien admitió, practicadas las oportunas diligencias, á Braulio Utero, como sustituto de Hermenegildo Aragonés, número 1.º de Cuevas de Soria.—Accediendo á lo solicitado por José Sobrino, número 1.º de Velamazán, se admitió para que se le sustituya en el servicio, á Roque Perez.—Habiendo resultado útil para el servicio militar Hilario Martinez, acordó admitirle como sustituto de Julian Diez, número 3 de Calderuela.—Acordó expedir certificaciones de libertad, por haber acreditado la entrega de 600 escudos cada uno en la Caja de Depósitos, á Bernardo Minguez y Julian Herguita, de Bayubas de Abajo y Montejo de Liceras.—Concedió dos meses de licencia al Sr. Diputado D. Carlos Madrazo.

Julio, 6.—Aprobacion del acta anterior.—Bernardino Mateo, núm. 3 de Centenera de Andaluz, habiendo sido reconocido en apelacion, visto el dictámen facultativo, se le declaró soldado.—Vicente Gil Muñoz, núm. 1.º de Chércoles, tallado en apelacion de conformidad con la opinion pericial, fué declarado corto.—Raimundo de la Cruz, núm. 1.º de Monteagudo, en vista de la declaracion facultativa la Diputacion, acordó fuese filiado.—Eugenio Garcia, número 1.º de Torlengua, mandado reconocer nuevamente en virtud de la apelacion que tenía interpuesta, de conformidad con el dictámen facultativo, fué declarado inútil.—Diego Maqueda Beltran, núm. 6 de Centenera de Andaluz, se le declaró soldado por considerarlo útil los profesores que lo reconocieron en apelacion.—Diego Jimenez, núm. 3 de Morales, reuniendo las circunstancias del párrafo 1.º del art. 76, acordó declararle libre del servicio militar.—Joaquin Igea, núm. 1.º de Velilla de los Ajos, tallado en apelacion por los peritos nombrados al efecto, de conformidad con éstos se le declaró corto.—Tomás Alcalde, número 2 de Torlengua, visto el resultado del reconocimiento practicado en apelacion, se acordó fuese filiado.—Céferino Pascual Ortega, núm. 1.º de Viana, teniendo expuesta la excepcion de hermano de huérfana, no acreditándose la pobreza de ésta, quedó pendiente de dicho extremo.—Manuel Muñoz, número 4 de Seron, habiendo sido tallado en apelacion, se le declaró corto.—Emeterio Moreno, núm. 1.º de Valtueña, en vista tambien del dictámen pericial, fué declarado corto.—Santiago la Orden Gil, núm. 9 de Seron, siendo hijo único de padre impedido y pobre á quien auxilia con el producto de su trabajo, acordó exceptuarle del servicio militar.—Pedro Cercadi-

No. número 3 de Fuentepinilla, habiendo sido tallado en virtud de la apelacion interpuesta, visto el dictamen pericial, se le declaró útil. — Faustino Almazan, núm. 1.º de Tajueco, reconocido en la Comision, de conformidad con el parecer del dictamen facultativo, fué filiado con la nota de observacion en Caja. — Resolvió la competencia sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Francisco Maqueda, entre los pueblos de Centenera de Andaluz y Marines de la provincia de Valencia, á favor de éste último pueblo. — Pr...

vias las formalidades legales, admitió como sustitutos de Mariano Lorenzo, Simon Calvo y Manuel Borque, números 11, 13 y 19 de Soria, á Nicolás Carro, Julian Cuérda y Gregorio Garcia. — Del propio modo acordó la sustitucion de Patricio de Francisco, de Adradas, por Remigio Moreno. — Asimismo acordó, previa la talla y reconocimiento, que José Ranz Sanz, sustituyese en el servicio á Manuel Sanz, de Bayubas de Abajo. — Habiendo acreditado Cecilio Garcés, número 1.º de Noviercas, la entrega de 600 escudos en la Ca...

ja de Depósitos para eximirse del servicio militar. la Corporacion acordó expedirle la certificacion de libertad. — Del propio modo se proveyó de igual documento á Matías del Rio, número 4 de Gallinero. — Concedió 40 dias de licencia al Sr. Diputado por Almazan D. Bartolomé Martinez. — Tambien concedió tres meses á los Regidores del Ayuntamiento de Agreda D. Justo Cintora y D. Francisco Perez.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1868 Á 1869.

MES DE ABRIL DE 1869.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: En la Depositaria de fondos provinciales, En el Instituto de segunda enseñanza, En la Escuela Normal de Maestros, En los Establecimientos de Beneficencia.

Table with 2 columns: Escudos and Milésimas. Rows include: 27,968,741, 173,528, 31,978, 2,706,307, 321,722, 31,204, 276.

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO

Table with 3 main columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Each column has sub-columns for Escudos and Milés. Rows include: GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO I.—Administracion provincial, CAPITULO II.—Servicios generales, CAPITULO V.—Instruccion publica, CAPITULO VI.—Beneficencia.

Table with 2 main columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, Idem por id. de las Casas de Misericordia, Idem por id. de la Casas de Maternidad, CAPITULO VIII.—Imprevistos, SEGUNDA SECCION, GASTOS VOLUNTARIOS, CAPITULO IV.—Otros gastos, Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, TOTAL DATA.

RESÚMEN.

Importa el cargo. Adem la data. Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: En la Depositaria de fondos provinciales, En el Instituto de segunda enseñanza, En la Escuela Normal de maestros, En la Junta provincial de Beneficencia.

Table with 2 columns: Escudos and Milésimas. Rows include: 31,204, 276, 27,531, 158, 3,673, 118, 3,673, 118, IGUAL.

En Soria á 27 de Mayo de 1870.

Está conforme,

El Secretario interino,

FELIPE JIMENEZ FERNANDEZ.

V.º B.º

El Vicepresidente,

ÓRDEN.

El Depositario,

TIBURCIO MARTIN.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

El Hmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado me ha remitido varios ejemplares de la coleccion legislativa, referente á la desamortizacion civil y eclesiástica, correspondiente á la época desde 1.º de Mayo de 1855 á 31 de Marzo del año último, con objeto de que los empleados del ramo y los particulares que en ella se interesan procuren su adquisicion, teniendo por consecuencia el debido conocimiento, los primeros de las obligaciones que incumben á sus respectivos negociados, y los segundos de las disposiciones que la gobiernan.

La publicacion de esta obra se recomienda por sí sola, pues fácilmente se comprenden los deseos del centro directivo que la ha dado á luz y las ventajas que ha de reportar necesariamente á los que desean emplear sus capitales en la compra de fincas de las diferentes procedencias que constituyen la referida desamortizacion, pues no sólo les dá á conocer el modo y forma que han de emplear para hacerlas suyas, y los beneficios á que tienen derecho verificando los pagos bien al contado ó anticipando los plazos, si que también á lo que han de atenerse para hacer respetar la propiedad en los diferentes casos que puedan ocurrir. Por lo mismo creo excusado entrar en pormenores, concretándome á manifestarles que los referidos ejemplares se hallan de venta en la portería de esta Administracion, al precio de 7 pesetas 50 céntimos.

Soria, 2 de Enero de 1871.

El Jefe Económico,
JOSÉ FERNANDEZ.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas, en circular de 23 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Debiendo procederse ya á formar el Escalafon de los empleados no periciales de Aduanas, segun lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto del Regente de 26 de Abril último, esta Direccion general previene á V. que se recibirán en la misma, hasta el 31 de Enero próximo, las solicitudes documentadas de todos los que, teniendo derecho con sujecion al art. 1.º de los adicionales del Reglamento del cuerpo de Aduanas, aspiren á ser individuos en el Escalafon, así como las de los que por hallarse comprendidos en el art. 2.º han sido ya examinados y aprobados. Toca á esa Administracion, como principal, reunir las solicitudes de los empleados de toda la provincia, lo mismo activos que cesantes, y así lo verificará exigiendo la presentacion de los documentos originales y una copia de ellos en letra clara en papel del sello 9.º para devolver los primeros en su día á los interesados y remitir á este centro la última, autorizada con su firma y la del Contador, y el sello de la Administracion en testimonio de haber tenido lugar la compulsa de aquéllos en debida forma y en garantía de legitimidad. Los empleados que hayan acreditado sus servicios conforme á lo prevenido en Real orden de 9 de Noviembre de 1865 y circular de 10 del mismo mes para la organizacion de los empleos de la Administracion pública, sólo necesitarán justificar los prestados con posterioridad. Unos y otros deben acompañar á la solicitud su hoja de servicios totalizada en 31 del corriente mes. Es del mayor interés para los que quieran ser comprendidos en dicho Escalafon de empleados no periciales, acudir al llamamiento general que se hace, presentando la solicitud en el plazo marcado, pues de lo contrario renun-

cian á tomar parte de él; y no ménos les interesa hacer constar cuantos méritos reúnan para el concurso que va á servir ahora de base á la provision de todos los destinos. La Direccion, que no quiere que por ignorancia se perjudique nadie, y que al mismo tiempo desea saber de una vez y en definitiva el verdadero número de individuos que deben formar dicho Escalafon, ha creído deber llamar especialmente la atencion de V. sobre ambos extremos; encargándole que á su vez lo haga á sus subordinados, y le previene que se inserte la presente circular en los periódicos oficiales de esa localidad y que le avise V. su recibo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con objeto de que los individuos que aspiren á ser incluidos en el Escalafon de los empleados no periciales de Aduanas, tengan el debido conocimiento del beneficio que se les concede y puedan presentar dentro del término que se señala sus respectivas solicitudes documentadas debidamente, para de este modo evitar los perjuicios que en otro caso se les inferirian.

Soria, 3 de Enero de 1870.

El Jefe Económico,
JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

Pueblos donde se han hecho las compras.	Días.....	Nombres de los vendedores.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION A RACIONES.	IMPORTE.	
			Fanegas.	Cilos.	Su peso. Kilógs.	Su valor. Pesetas.		Pesetas.	Céntos.
El Burgo.	5	CEBADA.	86	"	29	550	688	473	"
Id.	5	D. Francisco Garcia Marin.	64	"	29	550	512	352	"
Id.	15	— Santos Serrano.	38	"	28	525	304	199	50
Id.	25	— Manuel Perez.	25	"	29	550	200	197	"
		— Santos Serrano.	213	"			1.704	1.162	"
AUMENTOS.								22	75
Por la conduccion de 175 fanegas á 0,13 pesetas una.								1.184	75
Total.									

Mes de Diciembre de 1870.

NUMERO 1.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Factoría de subsistencias del Burgo de Osma.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores, y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal de Torreblacos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en este Juzgado en término de quince dias desde su insercion en el periódico oficial.

Torreblacos, 29 de Diciembre de 1870.—FRANCISCO RIOSECO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO DE CIHUELA.

Nota de los aspirantes y documentos que cada uno ha presentado en opcion á la Secretaria de este Ayuntamiento, declarada vacante en el anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 141, correspondiente al viernes 25 de Noviembre último.

D. Juan Antonio Baras, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Ontalvilla de Almazan, presentó solamente la solicitud en el papel correspondiente.

D. Fermin Marco Jimenez, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Torrubia, presentó tambien sola la solicitud en el correspondiente papel.

D. Rufino Martinez, Maestro de Instruccion primaria y Secretario en el pueblo de Escobosa de Almazan, presentó solamente la solicitud en papel correspondiente.

D. Manuel Viton, Secretario del Ayuntamiento de Cuellar de la Sierra, presentó la solicitud en papel de oficio acompañada de la certificacion de su conducta en igual papel.

D. Benito Moreno, Maestro de Instruccion primaria y Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Fuentecantos, presentó sola la solicitud en el papel correspondiente.

D. Luis de la Peña, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal del Cubo de la Solana, presentó solamente la solicitud en el correspondiente papel.

D. Pedro Alcalde Carramiñana, Maestro de Instruccion primaria y Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Alameda (la), presentó la solicitud y demás documentos que exige el art. 98 de la vigente ley municipal, todo en papel correspondiente.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente se hace público por medio de este anuncio á los efectos que aquel previene.

Cihuela, 26 de Diciembre de 1870.

El Alcalde presidente,
ANDRÉS PERALES.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Subasta voluntaria.

Se hará, para el dia 15 de Febrero, de la granja conocida con el nombre de La Ballana, en término de Almazan, que mide una extension de 304 fanegas, siendo cada fanega equivalente á 22 áreas y 36 centiáreas del marco de la provincia, de las cuales 286 fanegas se hallan en cultivo de primera calidad, y las restantes 218 fanegas de prado para pastos, siendo estas regables. Además tiene tres edificios-casas, que juntos miden 42 metros, y dos corrales espaciosos con sus tenadas para recoger ganados. Dicha granja se halla dividida en veinte quñones para la subasta; pero si hubiese licitador para el todo, será preferido por su tasacion. La referida granja reúne por su posicion todas las circunstancias necesarias para hacerse una granja-modelo, y se vende libre. Las condiciones están de manifiesto en Madrid, calle da Jacometrezo, números 36 y 38, principal, y en Almazan, en casa de D. Leandro Garcés, donde tendrá lugar la subasta.

SORIA.

Imprenta Provincial.